

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Justicia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Noviembre ocho (8) de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00343-00. Demanda Sucesión, presentada por WALTER PACIFICO RIVANEIRA ANNICHARICO, Causante PACIFICO RIVADENEIRA BERMUDEZ.

Estudiada la demanda para efecto de su admisión, presentada mediante apoderado judicial, se observa que esta no reúne los requisitos, concretamente consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2,11 ibidem y el artículo 3-5 y 6 Decreto 806 de 2020 así,.

1. Artículo 82 numeral 4, 10 y 11 C. G. del P.

- 1.1. La demanda no se dirige contra herederos determinados e indeterminados.
- 1.2. No se identifica plenamente el demandante, en razón a su domicilio y correo electrónico.
- 1.3. Las medidas no son claras, no se describe el bien inmueble objeto de embargo

La falta de los requisitos indicados anteriormente, impide la admisión de la presente solicitud, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- Otorgar cinco (5) días al actor para que se sirva subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor HENRY JOAQUIN RIVADENEIRA CURIEL, como apoderado del señor WALTER PACIFICO RIVADENEIRA ANNICHARICO, en los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito